

“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTIA DE PAZ”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00073 -2023-A/MPMN

Moquegua, **16 FEB. 2023**

VISTOS:

El Informe N° 018-2023-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 14 de febrero del 2023, Informe N° 246-2023-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2023, Informe N° 323-2023-GDES/GM/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2023, Informe Legal N° 0132-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 16 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27040, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 83° sobre Desconcentración, establece: "Desconcentración numeral 85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 5.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. 85.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta";



Que, conforme a la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, ley que tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y notarías, el mismo que cuenta con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, "Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en la Ley en mención se precisa en su artículo 6° Primer Párrafo dispone que; "El Alcalde o Notaría que reciba la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de los cual en un plazo de 15 días convoca a Audiencia Única". De igual forma en el artículo 6°, segundo párrafo establece que: "En caso de que la Separación Convencional y Divorcio Ulterior se solicite en vía municipal, se requerirá el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos";



Que, conforme al numeral 6.3) de la Directiva N° 001-2013-JUS-DGJC- "Directiva para la Autorización, Acreditación y Supervisión de Municipalidades que lleven a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior", aprobado por Resolución Directoral N° 185-2013-JUS-DGJC, en sus Especificaciones Específicas, Sobre el Abogado responsable de dar el Visto Bueno en el Procedimiento No Contencioso numeral 6.3) indica que: "El Alcalde de la municipalidad autorizada, acredita al abogado responsable de dar el visto bueno en el procedimiento no contencioso mediante Resolución de Alcaldía, tanto si es el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como si es otro Abogado que disponga para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley;



Que mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2022-A/MPMN, de fecha 24 de febrero del 2022, se resuelve lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR en la Abog. GINA KATHERINE PORTUGAL PUMA, Jefa de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las funciones de convocar, conducir y suscribir el Acta de Audiencia dentro del marco del procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, regulado por Ley N° 29227, en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el año fiscal 2022;



Que, mediante el Informe N° 323-2023-GDES/GM/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2023, suscrito por el Eco. Ramiro Guillermo Vera Maquera, Gerente de Desarrollo Económico Social, se remite y eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la propuesta de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la Delegación de Funciones para convocar, conducir y suscribir el Acta de Audiencia en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, a la Abog. Gina Katherine Portugal Puma, Jefa de la Oficina de Registro de Estado Civil; por lo que mediante el Informe Legal N° 033-2023-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Resolución de Alcaldía se formalice la delegación de las funciones de Convocar, Conducir y Suscribir el Acta de Audiencia dentro del marco del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a favor de la Jefa de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;



Que, por estas consideraciones y el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, a la Abg. GINA KATHERINE PORTUGAL PUMA, Jefa de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las funciones de Convocar, Conducir y Suscribir el Acta de Audiencia dentro del marco del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, regulado por la Ley N° 29227, en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, durante el año fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, para su cumplimiento a la servidora mencionada a fin de que tome conocimiento y del mismo modo a las demás instancias administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

